

Rad. 54-498-31-53-002-2016-00086-00
Declarativo en ejecucion
Demandante: Blanca Oliva Martinez
Demandados: Luis Afonso Ortiz y otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término para que el demandado **LUIS ALFONSO ORTIZ ASCANIO**, compareciera al proceso sin que lo haya hecho, no obstante haber sido emplazado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, según constancia vista al número 47 del índice electrónico del proceso y la constancia secretarial que antecede, es del caso proceder a nombrarle Curador ad-litem para que lo represente en el proceso, conforme lo ordenado en el artículo 108 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **LINA FERNANDA RANGEL**, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curadora ad litem del demandado **LUIS ALFONSO ORTIZ ASCANIO**. Comuníquese a la referida abogada, en su dirección para notificaciones judiciales: a través de su correo electrónico la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. **ADVERTIR** a la abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el menor término posible cumpla con la carga procesal de notificar la demanda a la Curador Ad litem designada del demandado, mediante los medios electrónicos existentes y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374a084871345f10b843c691bd1d694c39841a20d7160d09942f6977eb56c7a4

Documento generado en 27/01/2021 10:32:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 54-498-31-53-002-2019-00045-00
Ejecutivo laboral
Demandante: Jhony Mantilla Pineda
Demandados: Herederos Indeterminados de Wilson Antonio Vacca



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término para que los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **WILSON ANTONIO VACCA**, comparecieran al proceso sin que lo hayan hecho, no obstante haber sido emplazado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, según constancia vista al número 20 del índice electrónico del proceso y la constancia secretarial que antecede, es del caso proceder a nombrarle Curador ad-litem para que los represente en el proceso, conforme lo ordenado en el artículo 108 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **FELIX JOSE RUEDA**, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **WILSON ANTONIO VACCA**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: a través de su correo electrónico la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el menor término posible cumpla con la carga procesal de notificar la demanda a la Curador Ad litem designada del demandado, mediante los medios electrónicos existentes y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ff2fcf00bc34e09f8072f7f2bd178fb044db3cc3e372a40a380bc5715383d6

Documento generado en 27/01/2021 10:33:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**